

RESUELVO:

1. Declarar concluido el procedimiento sancionador incoado a D. José Caballero Ruiz, con D.N.I. 42719924-T, acordando el archivo de las actuaciones al encontrarse prescrita la infracción cometida.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución, y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2338 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 13 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Hernández Peñate por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 352/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Gonzalo Hernández Peñate.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 352/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Hernández Peñate por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 352/08 incoado a D. Gonzalo Hernández Peñate, con D.N.I. nº 43.283.091-N, por la comisión de infracción admi-

nistrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, Puesto Principal de Vecindario, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional H-45654-K y F-20803-T, según la cual, el día 6 de octubre de 2008 a las 21,37 horas los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Gonzalo Hernández Peñate, con D.N.I. nº 43.283.091-N, se encontraba pescando sin contar con la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad. Asimismo, la practicaba en zona debidamente delimitada por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la Playa de Castillo del Romeral, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 5 de noviembre de 2008, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de las infracciones administrativas leves en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en los apartados a) y d) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. En el apartado d) se establece que: el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando no ponga en peligro la integridad de las personas o bienes”.

Cuarto.- Que con fecha 12 de mayo de 2009, se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la se propone sea declarada la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones al considerar prescrita la infracción cometida por el transcurso del plazo de seis meses previsto por la legislación vigente, no habiéndose producido la interrupción del mismo en la medida en que tal y como exige el artículo 132.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, para que dicha interrupción opere es necesario que el interesado tenga conocimiento de dicha iniciación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- El artº. 66.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias establece respecto de la prescripción de las infracciones y sanciones, que será de aplicación la legislación de pesca marítima del Estado. Por su parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artº. 92.1 establece textualmente que “las infracciones administrativas previstas en la presente ley prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves”. Para el cómputo de dichos plazos dicha Ley remite a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual en su artº. 132.2, establece textualmente que “el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido”.

Tercero.- El párrafo segundo del artº. 132.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al que se hace referencia en el fundamento anterior, establece así mismo en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción que “interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”.

Cuarto.- El artº. 6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artº. 6 que “igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infrac-

ción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones.”

Conforme con la propuesta formulada por el Instructor del procedimiento y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos,

R E S U E L V O:

1. Declarar concluido el procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Hernández Peñate, con D.N.I. nº 43.283.091-N, acordando el archivo de las actuaciones al encontrarse prescrita la infracción cometida.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución, y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver, o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2339 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 21 de mayo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Abdelhadi El Ouajdi, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 151/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria,